

nocimientos y dictámenes realizados por unos y otros médicos". A su vez, el artículo 14, in fine, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 1997, establece que "...Lo previsto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo Servicio de Salud para acordar el alta médica, haya mediado o no propuesta de alta por los servicios médicos de la entidad gestora o de la mutua". En el caso que nos ocupa, se produce una comprobación del estado de la incapacidad temporal del interesado por parte de la Inspección Médica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, dando como resultado la extensión del parte de alta objeto de reclamación previa.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2006, tuvo ocasión de pronunciarse en un supuesto similar al caso que nos ocupa, señalando que: "La demandante inició un período de incapacidad temporal por contingencia de enfermedad común (...) argumenta la parte recurrente que en la fecha del alta estaba recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio de Cirugía Cardiovascular del H.U.M. de Valdecilla que venía realizando diferentes pruebas. A la vista de dichos presupuestos se hace necesario examinar si se ha infringido el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad, en relación con los artículos 129 y 131 (...) esto es, si en la fecha de expedición del alta médica, concurrían los dos requisitos exigidos conjuntamente para mantener la situación de incapacidad temporal: necesidad de la continuidad de la propia asistencia sanitaria e impedimento para el trabajo (...) en la fecha del alta (...), no estaba impedida para trabajar, dato que se acredita a través del informe del Servicio de Cirugía Cardiovascular de 23 de junio de 2005 que la venía tratando, razón por la cual su alta médica fue ajustada a derecho (...).

A mayor abundamiento, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 23 de junio de 2000 y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 5 de junio de 2006, coinciden al afirmar que si se precisa recibir asistencia sanitaria, pero, al mismo tiempo, no se está inhabilitado para trabajar, no estaríamos ante la incapacidad temporal propiamente dicha. Es preciso, por tanto, aunar la necesidad de tratamiento médico y que las dolencias no permitan la ejecución de las tareas profesionales.

En este caso, la no existencia de impedimento para el desempeño del trabajo habitual del interesado fue valorada por la Inspección Médica, por lo que no concurren las dos circunstancias requeridas para el reconocimiento de la contingencia, ratificándose en el mismo sentido de la decisión adoptada mediante informe de fecha 7 de julio de 2009, obrante en el expediente. En consecuencia, la reclamación planteada no puede prosperar.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por don Leovigildo Francisco en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

Contra la presente resolución podrá formularse demanda en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su notificación ante el Juzgado de lo Social, de acuerdo al artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, 29 de octubre de 2009.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

09/17167

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución del director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander, por la que se hace pública la adjudicación del concurso HV 2009/0/0034.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Cántabro de Salud - Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
- c) Número de expediente: HV 2009/0/0034.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Neurocirugía - Unidad de Raquis Quirúrgico.
- c) Número de lotes: 12.
- d) Fecha de publicación en el B.O.C.: 20 de julio de 2009.
- e) Fecha de publicación en el B.O.E.: 14 de julio de 2009.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 519.412,00 euros (IVA incluido).
QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 16 de noviembre de 2009, puede consultarse en la dirección de internet- > <http://www.humv.es>
- b) Adjudicatarios:

IVA incluido

C.M.M., S.L.	7.000,00
CRUVAL, S.L.	87.000,00
MEDTRONIC IBÉRICA, S. A.	220.737,00
PRIM, S.A.	96.004,00
PROGNOMED, S. A.	30.325,00

LOTES DESIERTOS: 1.

Santander, 16 de noviembre de 2009.—El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, P.D. (Resolución de 9 de julio de 2002, BOC número 137, de 17 de julio de 2002).—El director gerente del H.U.M.V., José Luis Bilbao León.

09/17199

FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL

Resolución del gerente de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, por el que se anuncia la convocatoria de la licitación de un contrato de obra para la reforma de la primera planta del edificio administrativo que se va a destinar a Sede Social de Empredinser, mediante procedimiento abierto.

Número de expediente: FCSBS2009/O/04.

1.º Objeto contrato de obra para la reforma de la primera planta del edificio administrativo y de servicios que se va a destinar a Sede Social de "Empredinser" así como la reforma del aparcamiento adyacente, sito en la Isla de Pedrosa-Pontejos.

2.º Entidad adjudicadora: Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social.

3.º Plazo de ejecución: Será de cuatro meses.